



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

#### PRESENTE

El que suscribe diputado RICARDO RUBIO TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

#### Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; II.

Diversas personas migrantes fueron detenidas en una estación migratoria por autoridades adscritas al Instituto Nacional de Migración, por un periodo superior a treinta y seis horas, para averiguar su situación de regularidad dentro del territorio nacional.











En contra de esa detención, entre otros actos reclamados, las personas migrantes presentaron demanda de amparo indirecto por argumentar que dicha detención era contraria al artículo 21 constitucional, el cual estipula que la temporalidad máxima para la privación de la libertad de una persona por conductas ajenas a la materia penal es de treinta y seis horas.

El Juzgado de Distrito del conocimiento resolvió, por una parte, sobreseer en el juicio de amparo y, por otra, concederlo. Contra esa determinación, las partes interpusieron recurso de revisión, que por tratarse del estudio y análisis de la constitucionalidad, resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es atender una declaratoria de inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de una Ley Federal, la cual es aplicable a mujeres y hombres por igual en nuestro país.

#### Argumentos que la sustenten; IV.

Lo es en esencia la tesis de jurisprudencia 111/2023 (11a.), aprobada por la Primera Sala del máximo tribunal del país, en sesión privada de treinta de agosto de dos mil veintitrés, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 08 de septiembre de 2023, la cual es del tenor literal siguiente:

"Registro digital: 2027177









Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2024 en: <a href="https://cutt.ly/UrCxaGz">https://cutt.ly/UrCxaGz</a>





Undécima Época

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a./J. 111/2023 (11a.)

Instancia: Primera Sala Tipo: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 08 de septiembre de 2023 10:17 horas

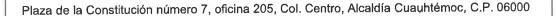
DETENCIONES ADMINISTRATIVAS MIGRATORIAS. EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "QUINCE DÍAS HÁBILES" Y "SESENTA DÍAS HÁBILES", ES INCONSTITUCIONAL.

Hechos: (...)

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 111 de la Ley de Migración, en las porciones normativas "quince días hábiles" y "sesenta días hábiles", es inconstitucional, toda vez que las detenciones administrativas migratorias no pueden exceder el límite temporal marcado por el artículo 21 constitucional de treinta y seis horas a partir de la presentación de la persona migrante.

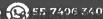
Justificación: La temporalidad máxima que autoriza la Constitución para la privación de la libertad de una persona por conductas ajenas a la materia penal es de treinta y seis horas, en términos del artículo 21 constitucional. En esta medida, sería irrazonable que se permitiera una privación de la libertad mayor a este plazo por el incumplimiento a normas migratorias. Por ello, el artículo 111 de la Ley de Migración resulta inconstitucional en las porciones normativas "quince días hábiles" y "sesenta días hábiles", pues justamente habilitan una detención por estos periodos de tiempo que sobrepasan el plazo de treinta y seis horas.















Además, estas porciones normativas obstaculizan en perjuicio de las personas migrantes el ejercicio de su derecho humano a una tutela jurisdiccional efectiva, reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues la persona migrante al estar privada de su libertad se encuentra formal y materialmente imposibilitada para acceder a un tribunal, independiente e imparcial, con el propósito de defender sus derechos.

PRIMERA SALA. Amparo en revisión 388/2022. Ramón Ricardo Mendoza Verdecia y otros. 15 de marzo de 2023."

Por otra parte, resulta pertinente citar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte, la cual en sus artículos 8 y 25 señala algunos derechos humanos que fueron violados, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia relacionada con anterioridad, artículos que son del tenor literal siguiente:

> "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS *(...)*

PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS *(...)* 

> CAPÍTULO II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS  $(\ldots)$

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,













establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;













- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, У
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

(...)

## Artículo 25. Protección Judicial

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
- 2. Los Estados Partes se comprometen:









- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
- Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad; V.

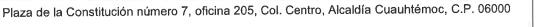
PRIMERO. De conformidad con el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de nuestra entidad federativa se deposita en la legislatura del Congreso de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

# "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS **MEXICANOS**

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

1.











PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

*(...)*"

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con el artículo 29, apartado D), inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra entidad federativa deposita su poder legislativo en el Congreso de la Ciudad deMéxico, integrado por 66 diputaciones, y faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario diversas actividades, como es del tenor literal siguiente:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

# Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

- A. (...)
- B. (...)
- C. ( ....)
- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
  - a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución











PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

*(...)*"

TERCERO. De conformidad con el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene la competencia de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal siguiente:

> "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

*(…)* 

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

(...) "













siguiente:

# **DIP. RICARDO RUBIO TORRES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



CUARTO. De conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los diputados, proponer al pleno propuestas de iniciativas constitucionales para ser presentados ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal

> " REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

1. (...)

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leves o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

*(…)* "

QUINTO. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados ingresar iniciativas, además de ser un derecho irrestricto, como es del tenor literal siguiente:

" REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

(...) 1.

Las y los Diputados integrantes del Congreso; 11.

(...) "











PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 111 de la Ley de Migración.

- Cámara a la que deberá remitirse. En caso de ser aprobada la presente propuesta VIII. de iniciativa ante el Congreso de la Unión, ésta tendrá que remitirse a la Cámara de Senadores.
  - Texto normativo propuesto. IX.

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.	Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 15 días hábiles 36 horas, contados a partir de su presentación.
El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de	El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de











PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen

cualquiera de los siguientes supuestos:

 Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;

- II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;
- III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;
- IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y

leas 15 días hábiles 36 horas a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;
- II. Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;
- III. Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final;
- IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado, y

DIPUTADA LOCAL COYOACÁI DISTRITO XXX

# III LEGISLATURA

# **DIP. RICARDO RUBIO TORRES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



٧. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones situación inherentes а su migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que extranjero pueda trasladado o para que pueda abandonar el país.

Que se haya interpuesto un V. recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes а su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo ٧ exista una prohibición expresa de autoridad competente para que extranjero pueda trasladado o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder del tiempo razonable para solventar el caso concreto.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.







# **DIP. RICARDO RUBIO TORRES** PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE

PROTECCIÓN A PERIODISTAS



### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 111 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

# LEY DE MIGRACIÓN

 $(\ldots)$ 

Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de 36 horas, contados a partir de su presentación.

El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de las 36 horas a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que no exista información fehaciente sobre su identidad y/o nacionalidad, o exista Ι. dificultad para la obtención de los documentos de identidad y viaje;
- Que los consulados o secciones consulares del país de origen o residencia requieran II. mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;
- Que exista impedimento para su tránsito por terceros países u obstáculo para III. establecer el itinerario de viaje al destino final;
- Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que IV. imposibilite viajar al migrante presentado, y
- Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen V., cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.











En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder del tiempo razonable para solventar el caso concreto.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria del extranjero.

(...)

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. – Remítase a las autoridades competentes para los efectos jurídicos a que haya lugar.

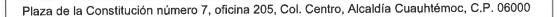
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

**PROPONENTE** 

Ricardo Rubio Torres













**Título** 

Nombre de archivo

Id. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

inic 111 Ley Migracion

Iniciativa\_de\_ini...de\_Migracion.docx

6240b51d040a586f1e60bc638f3f41fd487bb314

DD / MM / YYYY

Signed

# Historial del documento

ENVIADO

21 / 11 / 2024

16:25:48 UTC

Sent for signature to Ricardo Rubio

(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) from

ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

IP: 189.240.246.59

0

21 / 11 / 2024

Viewed by Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)

VISTO

16:25:52 UTC

IP: 189.240.246.59

FIRMADO

21 / 11 / 2024

16:26:10 UTC

Signed by Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.240.246.59

**⊘** 

21 / 11 / 2024

COMPLETADO 16:26:10 UTC

The document has been completed.